



Presidencia de la República  
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 8013 -

**POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO N° 1443 DEL 9 DE FEBRERO DE 2009 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y LA LICENCIA PREVIA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE CARNE Y DESPOJOS DE GALLO O GALLINA COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS ARANCELARIAS NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 Y 0207.14.00".**

Asunción, ~~22~~ de diciembre de 2011

**VISTO:** El Decreto N° 1443 del 9 de febrero de 2009, "Por el cual se crea el Registro de Importadores y la Licencia Previa para la Importación de Productos de Carne y Despojos de Gallo o Gallina comprendidos en las Partidas Arancelarias NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 y 0207.14.00";

El Decreto N° 6492 del 28 de abril de 2011 "Por el cual se prorroga el plazo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1443 del 9 de febrero de 2009 'Por el cual se crea el Registro de Importadores y la licencia previa para la Importación de Productos de Carne y despojos de Gallo o Gallina comprendidos en las partidas Arancelarias NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 Y 0207.14.00"; y

**CONSIDERANDO:** Que la Asociación de Avicultores del Paraguay, el 26 de octubre de 2011, ha solicitado al Ministerio de Industria y Comercio, la prórroga por un término similar al establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 6492/2011, en razón de que la medida económica adoptada a raíz de la crisis Financiera de los mercados internacionales, que pusieron en vigencia el mencionado Decreto, han generado el aumento de la producción nacional de aves afectadas y por consiguiente sus ventas.

Que con la adopción de dicha medida especial con carácter temporal, se pretende contrarrestar los efectos distorsivos que afectan a la economía nacional, y mantener la competitividad de los productos nacionales.



Presidencia de la República  
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 2013 -

**POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9° DEL DECRETO N° 1443 DEL 9 DE FEBRERO DE 2009 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y LA LICENCIA PREVIA PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE CARNE Y DESPOJOS DE GALLO O GALLINA COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS ARANCELARIAS NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 Y 0207.14.00".**

-2-

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- N°* \_\_\_\_\_
- Art. 1°.-** Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1443 del 9 de febrero de 2009, "Por el cual se crea el Registro de Importadores y la Licencia Previa para la Importación de Productos de Carne y Despojos de Gallo o Gallina comprendidos en las Partidas Arancelarias NCM 0207.11.00; 0207.12.00; 0207.13.00 Y 0207.14.00, por el término de ciento ochenta (180), días calendario.
- Art. 2°.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.
- Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, respectivamente.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

